

A la atención de: **La Oficina Balear de la Infancia y la Adolescencia**

Calle Jeroni Pou, 2, 2C. 07006 Palma de Mallorca (Illes Balears).

SOLICITANTES

D^a. Magdalena Fornés Capó con **DNI 43169388K** como representante legal de la **Plataforma FARSEB** (Families afectades per retallades del suport educatiu de Balears) con domicilio a efectos de notificación Avenida Argentina, 32, piso 3º2 -07011- en T.M de Palma de Mallorca; correo electrónico: farsebplataforma@gmail.com y con teléfono 606968332.

D. Albert Lobo Megal con **DNI 43129988C** como presidente de **FAPA Mallorca**, NIF G07513245 y con domicilio a efectos de notificación en Gremi Tintorers, 2, Polígono de Son Castelló -07009- Palma de Mallorca; correo electrónico: info@fapamallorca.org y con teléfono 671 336929

D^a. Mónica Llera Rico con **DNI 10886900B** como presidenta de **TEA MENORCA**, Asociación de Familiares de Personas con Trastorno del Espectro Autista de Menorca , NIFG57637563 y con domicilio a efectos de notificación en Avda. Menorca 27, local 1 07703-Mahón; correo electrónico tea.menorca@gmail.com y con teléfono 693 05 85 39.

D^a. Pepita Costa Tur con **DNI 41450048T** como presidenta de **FAPA EIVISSA**, NIF G07255763 con domicilio a efectos de notificación en Carrer Joan Xico 24 - 07800 Eivissa, correo electrónico fapaeivissa@gmail.com y teléfono 649931498.

D^a Maria Dolores Penín Jardón con **DNI 34979520Q** como presidenta de **APIES** (Asociación pitiusa2 por la inclusión educativa y social), NIF G57993669, con domicilio a efectos de notificación en C/ Madrid, 52, 07800 Eivissa; correo electrónico asociacion.apies@gmail.com y teléfono 697516581.

D^a. Natàlia Roig Sintés con **DNI 41503393P**, como Presidenta de **FAMPA Menorca**, NIF G07476575, con domicilio a efectos de notificación Avinguda Francesc Femenias, s/n 07702 Maó; correo electrónico hola@fapmamenorca.org y teléfono 971208484

Nos unimos para ponemos en contacto para expresar los siguientes puntos:

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. – Muchos padres de menores con diversidad funcional matriculados en colegios ordinarios estamos acudiendo con suma preocupación a la reducción o, directamente desaparición, según el centro educativo, de los apoyos educativos, indispensables para la inclusión y evolución de nuestros niños en el colegio. Esta información nos está llegando días antes de iniciar el curso, con el poco margen de maniobra que este hecho supone, además de los propios problemas derivados de la pandemia.

Este curso debido a las características peculiares de la pandemia, se ha eliminado la escolarización combinada por motivos sanitarios. Evidentemente estamos conformes a cualquier medida que minimice el riesgo de contagio de toda la comunidad educativa, sin embargo, esta decisión no ha ido acompañada de ese apoyo específico en las aulas ordinarias, personal específico e imprescindible para la inclusión de los niños con discapacidad.

SEGUNDO.- Desde el inicio de la pandemia, se ha manifestado por parte de las autoridades educativas competentes que los alumnos más vulnerables iban a ser prioritarios en su atención. A pocos días de iniciar el curso, además de la disminución o desaparición de especialistas, no conocemos ningún plan para la atención de los niños con diversidad funcional en el caso que se vean obligados de nuevo a confinarse. Diversos estudios e investigaciones realizados durante los meses de confinamiento destaparon la situación educativa precaria en la que se encontraban alumnos a los que no les era posible seguir la educación a distancia. Para estos alumnos no hubo plan B, de golpe se quedaron sin educación, sin terapias e incluso sin atención médica. Después de tantos meses nos parece incomprensible que no se haya planteado una alternativa para ellos en caso de un nuevo confinamiento, como podría ser la atención a domicilio, o preparar un espacio específico para ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - A la luz de los hechos expuestos y conforme a la normativa estatal e internacional y jurisprudencia (Sentencia del pasado 14 de diciembre de 2017 del Tribunal Supremo) entendemos que estas decisiones vulneran el derecho fundamental a la educación en condiciones de igualdad recogido en el art. 27 y el art. 14 de la Constitución Española (CE).

SEGUNDO.- Respecto a las personas con discapacidad, como es el caso de los niños a los que estamos haciendo alusión, el derecho fundamental a la igualdad en el acceso a la educación se desarrolla también en los artículos 73 a 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3

de mayo, de educación (LOE). Tal normativa debe aplicarse conforme al mandato constitucional de procurar que la igualdad sea efectiva, de remover los obstáculos que lo impidan o dificulten y de procurar la integración social y laboral de todas las personas. Además, esta normativa debe interpretarse conforme a los tratados internacionales suscritos por España (art.10.2 de la Constitución) en concreto conforme al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), de 13 de diciembre de 2006, ratificado por España y publicado en el BOE el 21 de abril de 2008 y por tanto parte del ordenamiento jurídico español y de obligado cumplimiento. El contenido de dicho artículo 24 de la CDPD fue debidamente aclarado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, institución internacional competente para ello, en la Observación General no4 (2016) sobre el derecho a la educaciónn inclusiva.

El conjunto de nuestro sistema normativo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de la Sala de lo Contencioso de Madrid, de fecha 14 de Diciembre de 2017) concuerdan en la necesidad de incluir a los niños con necesidades educativas especiales en los centros de educación ordinarios, tanto respecto al acceso como respecto a la permanencia en ellos mismos, siendo obligaciónn de “la administración poner los medios, apoyos y atenciones específicas, personalizadas y efectivas para estos alumnos con necesidades educativas especiales”.

Es nuestra obligación como progenitores solicitar que se garantice el derecho de nuestros hijos a su educación inclusiva, a la igualdad efectiva y la no discriminación en el ejercicio de su derecho a la educación, exigiendo al Estado que cumpla con su deber de garantizar esa inclusión en el sistema ordinario de educación con las debidas adaptaciones y los ajustes razonables que sean necesarios para ello, en función de las necesidades educativas del niño, a fin de poder ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones que los demás, sin que tenga que sufrir discriminación con su denegación.

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS ANTE vuestra oficina que se tenga por presentado este escrito recogiendo nuestro rechazo a que sigan permaneciendo en el colegio sin los apoyos necesarios para avanzar y socializar con el resto de sus compañeros, e instamos a la Conselleria de Educación de las Islas Baleares que garantice el ejercicio efectivo del derecho de nuestros hijos a la educación inclusiva en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario que pueda acudir a su centro ordinario y reciba como es su derecho los apoyos, adaptaciones y ajustes razonables que necesita.

También solicitamos que se responda de manera individualizada a las necesidades de los niños con diversidad funcional, respetando todas sus necesidades y ajustes razonables para garantizar su estancia, participación y desarrollo dentro de sus capacidades en las

aulas ordinarias con el resto de sus iguales tal y como se recoge en el artículo 24 de la CDPD.

Que se planifique cual será la respuesta ante un posible confinamiento hacia los menores, que por sus circunstancias personales, no será posible dicha atención a distancia.

A la espera de su pronta respuesta, sin perjuicio de la adopción de cuantas acciones procedan para la mejor defensa de los derechos de nuestros hijos, les agradecemos que consideren todo lo expuesto para garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad en cualquier escenario que se nos presente en estos tiempos tan inciertos.

Por la siguiente, D.^a Magdalena Fornés Capó con DNI 43169388K, firma como responsable legal de Plataforma FARSEB y ha sido autorizada por las siguientes entidades a firmar por orden,

Palma de Mallorca, a 2 de octubre de 2020

Magdalena Fornés Capó 43169388K Plataforma FARSEB	P.O Albert Lobo Megal 43129988C Fapa Mallorca	P.O Mónica Llera Rico 10886900B TEA Menorca
P.O Pepita Costa Tur 41450048T Fapa Eivissa	P.O M^a Dolores Penín Jardón 34979520Q APIES	P.O Natália Roig Sintes 41503393P FAPMA Menorca

